



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	AARON SALAZAR LATORRE
DEMANDADO:	LUZ MARY LOPEZ
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO:	635944089001-2021-00073-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 641

**I. EL ASUNTO POR DECIDIR.**

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en contra del auto que negó la inmovilización y posterior secuestro del vehículo automotor objeto de la medida cautelar solicitada.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO.**

El apoderado judicial del extremo activo de la actuación solicita se inste al Director del IDTQ, para que dé respuesta a la orden de embargo remitida por este despacho judicial mediante oficio 774 el pasado 26 de agosto del año en curso a dicha dependencia, ya que revisado el RUNT, la medida cautelar decretada ya se encuentra inscrita.

**III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

**3.1. El trámite del recurso:**

Se surtió acorde a los parámetros consignados en los Artículos 110 y 319 del Código General del Proceso.

**3.2. Requisitos del recurso.**

Concurren a cabalidad en esta oportunidad los requisitos consagrados en el artículo 318 del Código General del Proceso, como necesarios e indispensables para el estudio de la reposición impetrada, como son: la legitimación, oportunidad y sustentación.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el recurso en sí, el despacho se abstendrá de reponer el proveído mencionado con antelación, ya que dicho yerro a consideración de esta instancia judicial no afecta de manera sustancial los derechos fundamentales del extremo rogado de la actuación.

De un lado, porque como se puede evidenciar en el expediente digital, fue hasta el día 22 de octubre del año en curso que el despacho tuvo conocimiento, a raíz de la remisión del oficio AT-1404, calendado a 10 de septiembre del presente hogaño, que el automotor identificado con placas CAI-203, se encontraba embargado por la autoridad competente, esto es el IDTQ, ya que con anterioridad a la fecha anteriormente acotada, dicho instituto no había comunicado a esta dependencia judicial las resultas de la medida cautelar solicitada mediante oficio 774, y del otro, porque al interior del plenario brilla por su ausencia la manifestación realizada por el profesional del derecho, encaminada a ilustrar a el despacho el lugar por donde transita el rodante, a fin de librar las comunicaciones para su aprehensión antes de realizar la diligencia de secuestro solicitada.



Así las cosas, sin necesidad de realizar más pronunciamientos, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, no se repondrá la decisión adoptada mediante auto calendado a 15 de octubre de 2021, por los motivos expuestos con antelación.

Sin embargo, antes de ordenar el secuestro del vehículo automotor objeto de la medida cautelar solicitada al interior del proceso de la referencia, se requerirá a la parte demandante para que informe el lugar por donde transita el mismo, a fin de librar la orden de inmovilización del vehículo automotor objeto de la medida cautelar a la autoridad que el petente indique, una vez suministre los correos electrónicos de dichas dependencias.

### 3.3. Decisión.

No se repondrán la decisión adoptada mediante auto calendado a 15 de octubre de 2021, por los motivos expuestos con antelación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NO SE REPONE,** para revocar, el proveído calendado a 15 de octubre de 2021, por medio del cual se negó el secuestro del vehículo automotor identificado con las placas CAI-203.

**SEGUNDO: SE ORDENA REQUERIR AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA,** para que informe el lugar por donde transita el vehículo identificado con las placas CAI-203, a fin de librar la orden de inmovilización del rodante objeto de la medida cautelar.

**TERCERO: SE ORDENA REQUERIR AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA,** para que indique la autoridad a la cual debe dirigirse la orden de inmovilización e informe los correos electrónicos de estos para remitir dicha aprehensión.

#### NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO  
JUEZA**



**Firmado Por:**

**Astrid Eliana Imues Mazo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Quimbaya - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c139bc6a53f375f7fa46e8fd844537055eca3d7bc51da6f78971d9909deb99**

Documento generado en 05/11/2021 03:26:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>